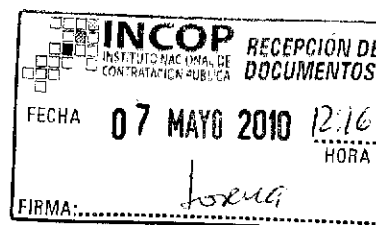




EMAAP-Q
Empresa Metropolitana
de ALCANTARILLADO
y Agua Potable

Quito, D.M, 7 de mayo de 2010
Oficio 201-GOM-2010

Doctor
JORGE LUIS GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INCOP
Presente



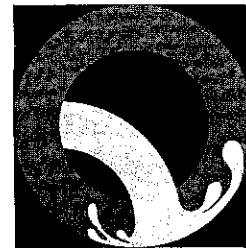
De mi consideración:

En razón de que existe imposibilidad de elevar al Portal Compras Públicas, el oficio N° CP-0065-2010-DJ, del 6 de mayo del 2010, suscrito por esta Gerencia, mediante el cual se da contestación, al Oficio S/N del 16 de abril de 2010, firmado por el ingeniero Jaime Vinicio Buitrón Garrido, en referencia a la Resolución N° 23-2010, en la que se declaró desierto el proceso de Menor Cuantía N° MCO-EMAAP-10-GO-2010, para la ejecución del proyecto: **"REPARACIONES VARIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO SUR DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO- GRUPO N° 1"**; en concordancia con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agradeceré a usted, se digne ordenar a quien corresponda la publicación del citado oficio, en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Se incorpora a la presente: la Resolución N° 023-2010, de 12 de abril de 2010, copia del nombramiento de los señores: Gerente General y Gerente de Operación y Mantenimiento, copias de las respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación; y, la Resolución N° 053 del 14 mayo de 2009.

Atentamente,

Leoncio Galarza Zavala
GERENTE DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO EMAAP-Q
GO



EMAAP-Q
Empresa Metropolitana
de Alcantarillado
y Agua Potable

Oficio N° CP-0065-2010-DJ
San Francisco de Quito, D.M., a 17 de Mayo del 2010

Ingeniero

Jaime Vinicio Buitrón Garrido

Av. de los Shyris, entre Suecia y NNUU, N36-152, Edif. Alfíl, Of. 52

Teléfono: 2449652

Presente

De mi consideración:

Respecto de su comunicación del 16 de abril de 2010, mediante la cual, en torno al proceso de Menor Cuantía No. MCO-EMAAP-Q-10-GO-2010, para la "Construcción de las Reparaciones Varias y Atención de Emergencias en el Distrito Sur de Saneamiento del Distrito Metropolitano de Quito-Grupo 1", presenta su reclamo y solicita que, se derogue la resolución No. 23-2010, de 12 de abril de 2010, a su decir, por no estar ajustada a derecho, y se suscriba con usted el contrato respectivo, y una vez, que por ser claro, completo y reunió los requisitos previstos en el Art. 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue calificado su reclamo para el trámite dispuesto en la normativa pertinente, esto es, el Título V, "de las Reclamaciones y Controversias", Capítulo I "de las Reclamaciones", del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expreso lo siguiente:

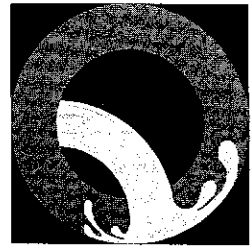
La EMAAP-Q, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNC, el 24 de febrero de 2010 convocó a través del portal www.compraspublicas.gov.ec a los profesionales, micro y pequeñas empresas que se encontraban inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, a fin de que presenten sus ofertas para la ejecución del proyecto citado, dentro del procedimiento de Menor Cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010.

En aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 039, aprobada y sancionada el 16 de abril de 2010; la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", en consecuencia asume los derechos y obligaciones; derechos litigiosos, en general los derechos y acciones derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por la EMAAP-Q.

El 27 de febrero de 2010, conforme consta del Acta de apertura, se presentaron treinta y dos ofertas en el citado proceso; sin embargo, por error administrativo, conforme consta del informe presentado por la Comisión encargada del análisis de las propuestas, remitido a esta Gerencia mediante memorando No. 365-GOA-2010 de 24 de marzo de 2010, únicamente se evaluaron veinte y dos de las treinta y dos ofertas participantes, hecho que se lo informó a través del memorando No. 138-COOR-GOM-2010, de 30 de marzo de 2010; habiéndose publicado en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el resultado inexacto de esta evaluación, ya que el citado sistema realizó únicamente la selección automática aleatoria de las veinte y dos ofertas, pues las diez restantes no fueron sometidas al proceso de calificación por error.

El art. 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la última parte señala "De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática del portal www.compraspublicas.gov.ec".

Si bien es cierto en el Portal se realizó la selección automática, no es menos cierto que, esta forma de escoger no constituye el acto administrativo de adjudicación; ya que esta la debe realizar la Entidad y publicarse en el Portal COMPRAS PUBLICAS. En el presente caso, la resolución notificada por la Empresa fue la que contiene la declaratoria de desierto No. 23-2010,



EMAAP-Q

Empresa Metropolitana
de Alcantarillado
y Agua Potable

de 12 de abril de 2010 y conforme lo dispone el art. 33 de la LOSNCP, no da lugar a ningún tipo de reparación o indemnización.

El art. 32 "Adjudicación", de la LOSNCP, dispone que: ***"la máxima entidad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente que presente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento"***.

El art. 6 numeral 1, de la misma ley, define **adjudicación** como: ***"el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente adjudicado, surte efecto a partir de su notificación (...)"***.

El artículo 21 "Adjudicación" del Reglamento General de la LOSNCP, establece que: ***"La máxima autoridad de la Entidad o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada (...)"***.

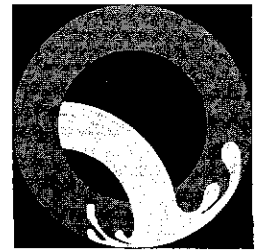
En el artículo 10 de la Resolución No. 053, del 14 de mayo de 2009, el Gerente General de la Empresa Pública, delegó a los Gerentes de Área para tramitar los procesos de MENOR CUANTÍA y para tal efecto, **cumplan las funciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General**; y, en consecuencia lleven adelante los procesos referidos, hasta la finalización de los mismos.

El artículo 33, "Declaratoria de Procedimiento Desierto" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, numeral 4 prevé que **la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado podrá declarar un procedimiento desierto, siempre antes de resolver la adjudicación**, ***"Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas (...)*** La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes".

El numeral 3.13, Declaratoria de Procedimiento Desierto" de la Sección III "Condiciones Generales" de los pliegos dispone que: ***"La máxima autoridad de la Entidad Contratante (...) podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, (...)"***.

Por las consideraciones jurídicas expuestas debo señalar que el acto administrativo al que usted se refiere, esto es la Adjudicación, no ha existido en el presente caso, el que siempre se expresa a través de un medio jurídico formal, claro y definido, ya que contiene la manifestación de la voluntad administrativa, que genera derechos en favor del participante cuya oferta haya sido evaluada como la de mejor costo. El tratadista Mario Micheleno (citado por Hernán Jaramillo Ordóñez), dice: ***"Los actos administrativos tienen lugar cuando la administración Pública en ejercicio de sus funciones específicas, decide, mediante resoluciones de carácter general o particular, sobre algún derecho o interés. El acto administrativo es, pues, un acto jurídico ya que se relaciona con la finalidad de que produzca efectos de esa naturaleza (jurídicos)"***, coincidiendo con Emilio Fernández V., quien manifiesta que: ***"El acto administrativo constituye una manifestación de la actividad administrativa, un medio de que se vale la administración para expresar su voluntad"***. Voluntad que se la expresa mediante la resolución respectiva, la misma que es la declaración o manifestación expresa de la decisión administrativa, formalizando de esta manera el parecer administrativo, por lo que siempre debe ser escrita; la voluntad que es la manifestación de la administración pública para decidir sobre los asuntos de su competencia.

Es por esta razón que el acto administrativo decide una situación jurídica concreta que atañe a personas jurídicas o naturales determinadas, el que debe ser expedido por la autoridad que en ejercicio de la titularidad de un cargo público exprese la voluntad de la administración mediante resolución motivada.



EMAAP-Q

Empresa Metropolitana
de Alcantarillado
y Agua Potable

Por lo señalado no existe adjudicación que realice el Portal COMPRAS PUBLICAS, sino que este es un mecanismo informático de selección que debe o no ser perfeccionado con la emisión del acto administrativo dictado por autoridad competente, pues en aplicación de los principios administrativos de competencia y jerarquía, corresponde en este caso a la máxima autoridad o su delegado decidir la adjudicación de ser el caso, realizada mediante resolución – acto administrativo- y notificada jurídicamente al adjudicatario, pues es en la resolución que la entidad debió determinar, reconocer, declarar y aceptar la propuesta más ventajosa poniendo de esta manera fin al proceso administrativo precontractual, lo que no ocurrió, razón por la cual no existió el acto administrativo de adjudicación, y por lo tanto no se produjo ningún efecto jurídico ni existen derechos y obligaciones creados.

Para finalizar, debo indicar que la resolución de declaratoria de desierto del proceso que le fue legalmente notificada, es motivada cumpliendo con lo determinado en el numeral 7 del art. 76 de la Constitución de la República, pues en dicha resolución se enunciaron las normas y principios jurídicos que fundamentaron tal decisión, determinándose la inconveniencia para el interés institucional radicada en razones jurídicas, pues al no haberse evaluado las treinta y dos ofertas presentadas, por un error sustancial en el proceso, vulnera los principios de concurrencia, igualdad, trato justo, legalidad, competitividad y transparencia, establecidos en el art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto, y como autoridad competente, delegado de la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, resuelvo negar el reclamo presentado por improcedente.

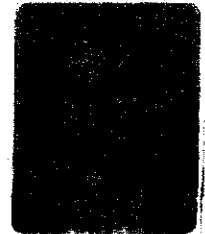
Atentamente,

Ing. Leoncio Galarza Zavala
**GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1954
1954
1954

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

MARIA ALFONSO
REN
Poli

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

175-0175
NÚMERO
ZEVALLOS MORENO HUGO DTHON

1301785836
CÓDIGO

PICINCHA
PROVINCIA
SANTA CRISTINA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

EL PUEBLO DE LA LANTA

[Barcode]

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

N° REGISTRO ACCION DE PERSONAL 2252/2009

DATOS GENERALES

Fecha Elaboración 2009/09/11

Nombre 4037 ZEVALLOS MORENO HUGO OTHON

C.Ciudadanía 1301766836

Tipo de Relación F Servidor

Asunto 79 NOMBRAMIENTO

Fecha Inicio 2009/09/11 **Fecha Fin**

SITUACION ACTUAL

Gerencia 1

Departamento

Unidad

Cargo

GERENCIA GENERAL

GERENTE GENERAL

NOTA: Este documento es copia del original que se encuentra en el Art. 110 de la Ley Orgánica del Cantón Quito, de 12 de octubre de 2008, en el Registro Oficial 564 del 12 de octubre de 2008, de conformidad con el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICADO que la copia que antecede, es igual al documento presentado ante el suscrito

Quito, a **18 SET** 2009

EL NOTARIO

SITUACIÓN PROPUESTA

Gerencia

Departamento

Unidad

Cargo

ASUNTO

NOMBRAMIENTO: El Directorio de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, en sesión del 11 de septiembre de 2009, ha nombrado a usted, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, con la remuneración mensual que corresponda a ese cargo.

VTO. BUENO

ZEVALLOS MORENO HUGO OTHON

SERVIDOR

Carlos Arturo Orna Proaño

JEFE DE RECURSOS HUMANOS (E)

APROBADO POR

Dr. Augusto Barrera Guarderas

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMAAP-Q**

CIUDADANIA 170274513-2
GALARZA ZAVALA LEONCIO ALEJANDRO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
10 JUNIO 1941
001-1 0313 00955 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1941

Rafael



ECUADOR ***** V4343V4242
CASADO MINA BES UDNOVA
SUPERIOR ING.CIVIL
RAFAEL GALARZA
ROSARIO ZAVALA
QUITO 30/11/2007
30/11/2019

2642902



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



169-0099
NÚMERO

1702745132
CÉDULA

GALARZA ZAVALA LEONCIO ALEJANDRO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

MACHALA
CANTÓN
MACHALA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





Quito, 01 OCT 2009

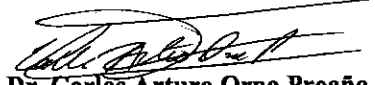
El Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Quito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 20, literal h) de la Ordenanza Metropolitana N° 0301, ha designado al Ing. LEONCIO ALEJANDRO GALARZA ZAVALA, con cédula de ciudadanía No 170274513-2, para desempeñar el cargo de GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, en la categoría de Funcionario 9, a partir del 1 de octubre de 2009.

Por tanto, sírvase prestar la promesa de Ley, previa al desempeño de sus funciones, ante la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos de la Empresa.


Othón Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL DE LA EMAAP-Quito



CERTIFICO que en esta fecha el titular de este Nombramiento prestó la promesa de Ley, previa al desempeño del cargo arriba indicado a partir del 1 de octubre de 2009.


Dr. Carlos Arturo Orna Proaño
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (E)




Ing. Leoncio Alejandro Galarza Zavala
CC. No 170274513-2

Resolución No. 053

Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL EMAAP-Q

CONSIDERANDO:

- Que, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q. tiene entre sus fines y objetivos institucionales, la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado para los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se requiere realizar procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 1248 de 8 de agosto de 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de la misma fecha, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias vigentes, con Resolución No. 002 de 20 de enero de 2009, el señor Gerente General de la EMAAP-Q. expidió varias disposiciones requeridas para ejecutar los nuevos procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General. Dicha Resolución fue posteriormente reformada mediante resoluciones Nos: 023 y 032 de 11 y 20 de marzo de 2009, en su orden.
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del mismo año, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que, entre otras normas, deroga las contenidas en el Reglamento General expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 8 de agosto de 2008 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de la misma fecha.
- Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en su Reglamento General; para cuyo efecto se deberá expedir la correspondiente resolución en la que se determine el alcance y contenido de la delegación que se otorgue.

Que, la letra k) del artículo 1.422 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, concordante con la letra l) de las Funciones Generales del Reglamento Orgánico Funcional de la EMAAP-Q, faculta al Gerente General, delegar atribuciones a funcionarios de la Empresa, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público.

En ejercicio de la atribución prevista en el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la letra k) del Art. 1.422 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que concuerda con la letra l) de las Funciones Generales del Reglamento Orgánico Funcional de la EMAAP-Q,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área y al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades, tramiten los procesos de **CONSULTORIA** que por su monto se deban realizar por **CONTRATACION DIRECTA** y cumplan para tal efecto las funciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; y, en consecuencia lleven adelante los procesos referidos, hasta la suscripción de los respectivos contratos.

Artículo 2.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área y al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cumplan las funciones previstas para la máxima autoridad en los procesos de **CONSULTORIA** que por su monto se deban realizar por **LISTA CORTA**; con las siguientes limitaciones:

1. Una vez elaborados y aprobados los pliegos por la Comisión Técnica de Consultoría, conforme el modelo proporcionado por el INCOP, serán remitidos al Gerente General, siempre que su monto supere la suma de USD. 100 000,00; quien, de considerarlo pertinente, autorizará el inicio del proceso.
2. La adjudicación de los contratos, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, cuyo monto supere los USD. 100 000,00 corresponde al Gerente General; previo el informe motivado de la Comisión Técnica de Consultoría, que incluya la recomendación correspondiente.
3. Los contratos cuyo monto supere la suma de USD. 100.000,00 serán suscritos por el Gerente General.

Artículo 3.- Designar a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, encargada de llevar adelante los procesos de **CONSULTORIA** que por su

monto correspondan a LISTA CORTA y CONCURSO PÚBLICO, la misma que se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es:

1. El Gerente de Ingeniería, que actuará como PRESIDENTE de la Comisión Técnica. Cuando el objeto de las contrataciones corresponda al ámbito de acción y responsabilidades de la Gerencia de Ingeniería y el monto de la contratación sea inferior a USD. 100 000,00 la Comisión Técnica estará presidida por el Gerente de Operación y Mantenimiento.
2. El Gerente de Área o el Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, o sus delegados. En el caso de que el área requirente sea la Gerencia de Ingeniería o la Gerencia de Operación y Mantenimiento, según el caso, los titulares de estas Gerencias designarán un profesional a fin de que participe en la Comisión como su delegado.
3. El Jefe de Estudios y Diseño.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Artículo 4.- Delegar al Gerente Administrativo para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, tramite los procesos de **COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRONICO** y cumpla para tal efecto las funciones previstas para la máxima autoridad en los referidos cuerpos normativos, hasta la emisión y suscripción de las órdenes de compra correspondientes, con las siguientes limitaciones:

1. El Gerente General autorizará el inicio de los procesos de **COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, cuya cuantía supere la suma de USD. 100 000,00, previo informe motivado del Gerente Administrativo, que de forma previa, aprobará los pliegos correspondientes.
2. La adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, cuyo monto supere los USD. 100 000,00 corresponde al Gerente General, previo el informe motivado del Gerente Administrativo, que incluya la recomendación correspondiente.
3. Las órdenes de compra cuyo monto supere la suma de USD. 100 000,00 serán suscritas por el Gerente General.

Las órdenes de compra que se emitan, se sujetarán a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco que el INCOP haya celebrado para los bienes o servicios adquiridos.

Artículo 5.- Delegar al Gerente Administrativo para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, tramite los procesos de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA** y cumpla para tal efecto las funciones previstas para la máxima

autoridad en los referidos cuerpos normativos, hasta la suscripción de los contratos correspondientes, con las siguientes limitaciones:

1. El Gerente General autorizará el inicio de los procesos de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, cuya cuantía supere la suma de USD. 100 000,00, previo informe motivado del Gerente Administrativo, que de forma previa aprobará los pliegos correspondientes.
2. La adjudicación del contrato, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, cuyo monto supere los USD. 100 000,00 corresponde al Gerente General, previo el informe motivado de la Comisión Técnica de Subasta Inversa, que incluya la recomendación correspondiente.
3. Los contratos cuyo monto supere la suma de USD. 100 000,00 serán suscritos por el Gerente General.

Artículo 6.- Designar a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado la misma que se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es:

1. El Gerente Comercial, que actuará como **PRESIDENTE** de la Comisión Técnica.
2. El Gerente de Área o el Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, o sus delegados. En el caso de que el área requirente sea la Gerencia Administrativa o la Gerencia Comercial, los titulares de estas Gerencias designarán a profesionales, a fin de que participen en la Comisión como sus delegados.
3. Para adquisición de bienes actuará el Jefe de Abastecimientos; y, para prestación de Servicios el Jefe de Servicios Generales.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

La Comisión Técnica cumplirá las atribuciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En los procesos de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requerirá la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo; sin embargo, si el Gerente Administrativo lo considera necesario, podrá designar profesionales que colaboren en las diferentes etapas del proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Artículo 7.- Designar a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, encargada de llevar adelante los procesos de **LICITACIÓN**, la misma

se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es:

1. El Gerente de Ingeniería, que actuará como **PRESIDENTE** de la Comisión Técnica.
2. El Gerente de Área o el Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, o sus delegados. En el caso de que el área requirente sea la Gerencia de Ingeniería, el titular de esta Gerencia designará un profesional a fin de que participe en la Comisión como su delegado.
3. El Jefe de Contrataciones Técnicas.

Intervendrá con voz pero sin voto, el Gerente Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Artículo 8.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área y al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cumplan las funciones previstas para la máxima autoridad en los procesos de **COTIZACIÓN**, con las siguientes limitaciones:

1. Una vez elaborados y aprobados los pliegos por la Comisión Técnica de Cotización, conforme el modelo proporcionado por el INCOP, serán remitidos al Gerente General, esto es, todos los procesos tendientes a contratar la ejecución de obras; y, los de adquisición de bienes y prestación de servicios que superen la suma de USD. 100 000,00, quien de considerarlo pertinente, autorizará el inicio del proceso.
2. La adjudicación de los contratos, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, de todas las contrataciones de ejecución de obras; y, las de adquisición de bienes y prestación de servicios que superen la suma de USD. 100 000,00, corresponde al Gerente General, previo el informe motivado de la Comisión Técnica de Cotización, que incluya la recomendación correspondiente.
3. Los contratos para la ejecución de obras; y, para la adquisición de bienes y prestación de servicios que superen la suma de USD. 100 000,00, serán suscritos por el Gerente General.

Artículo 9.- Designar a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, encargada de llevar adelante los procesos de **COTIZACIÓN**, la misma que se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es:

1. El Gerente de Ingeniería, que actuará como PRESIDENTE de la Comisión Técnica. Cuando los objetos de la contratación correspondan al ámbito de acción y responsabilidades de la Gerencia de Ingeniería; y, el monto de la contratación sea inferior a USD. 100 000,00 la Comisión Técnica estará presidida por el Gerente de Operación y Mantenimiento.
2. El Gerente de Área o el Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, o sus delegados. En el caso de que el área requirente sea la Gerencia de Ingeniería, el titular de esta Gerencia designará un profesional a fin de que participe en la Comisión como su delegado.
3. Para la contratación de obras actuará el Jefe de Contrataciones Técnicas; para la adquisición de bienes el Jefe de Adquisiciones; y, para la prestación de servicios el Jefe de Servicios Generales.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Artículo 10.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área y al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades, tramiten los procesos de **MENOR CUANTÍA** y cumplan para tal efecto las funciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; y, en consecuencia lleven adelante los procesos referidos, hasta la finalización de los mismos.

Artículo 11.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área y al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades, tramiten los procesos de **ÍNFIMA CUANTÍA** y remitan el informe correspondiente a efectos de que dichas contrataciones sean autorizadas por el Gerente Administrativo, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

El objeto de la contratación no podrá ser subdividido para aplicar Ínfima Cuantía con el fin de eludir los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 12.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área y al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades, tramiten los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en el CAPÍTULO VI "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cumplan para tal efecto las funciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; y, en consecuencia lleven adelante los procesos referidos, hasta su finalización, con las siguientes limitaciones:

[Firma]

1. La Declaratoria de utilidad pública o de interés social a la que se refiere el artículo 62 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública será emitida por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito; y, la resolución motivada para transferencia de dominio entre entidades del sector público constante en el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, será emitida por el Directorio de la EMAAP-Q.
2. El Gerente General autorizará el inicio de los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**, cuya cuantía supere la suma de USD. 100 000,00, previo informe motivado del Gerente del Área requirente o del Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, según corresponda, quienes de forma previa aprobarán los pliegos correspondientes, cuando sea del caso.
3. La adjudicación del contrato, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, cuyo monto supere los USD. 100 000,00 concierne al Gerente General, previo el informe motivado del Gerente del Área requirente del Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, según corresponda.
4. Los contratos cuyo monto supere la suma de USD. 100 000,00 serán suscritos por el Gerente General.

Artículo 13.- Delegar a los diferentes Gerentes de Área, al Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental y al Asesor de Comunicación para que, según los objetos de contratación que correspondan a su respectivo ámbito de acción y responsabilidades, tramiten los procesos de **RÉGIMEN ESPECIAL** previstos en el CAPÍTULO VII "RÉGIMEN ESPECIAL" del TÍTULO III "DE LOS PROCEDIMIENTOS" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cumplan para tal efecto las funciones previstas para la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; y, en consecuencia lleven adelante los procesos referidos, hasta su finalización; con las siguientes limitaciones:

1. El Gerente General autorizará el inicio de los procesos de **RÉGIMEN ESPECIAL**, cuya cuantía supere la suma de USD. 100 000,00, previo informe motivado del Gerente de Área, del Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, o del Asesor de Comunicación, según corresponda, que de forma previa aprobará los pliegos correspondientes, cuando sea del caso.
2. La adjudicación del contrato, declaratoria de desierto o cancelación del proceso, cuyo monto supere los USD. 100 000,00 concierne al Gerente General, previo el informe motivado del Gerente de Área, del Director Ejecutivo del Proyecto de Saneamiento Ambiental, o del Asesor de Comunicación, según corresponda.
3. Los contratos cuyo monto supere la suma de USD. 100 000,00 serán suscritos por el Gerente General.

Artículo 14.- El trámite de importación de bienes, referido en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será realizado por el Gerente Administrativo hasta su finalización, siempre que el monto de la contratación no supere la suma de USD. 100.000,00

Artículo 15.- Los informes motivados que las Comisiones Técnicas presenten al Gerente General o sus delegados, serán suscritos por el respectivo Presidente.

Artículo 16.- La responsabilidad de la publicación de la información relevante de los procesos, prevista en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es de los Gerentes de Área, Director del Proyecto de Saneamiento Ambiental, Asesor de Comunicación Social, Secretarios de Comisiones Técnicas y demás funcionarios, de acuerdo a su competencia, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Institucional.

Artículo 17.- Dejar sin efecto toda designación, delegación a funcionarios o Comisiones Técnicas efectuadas antes de la emisión de esta Resolución, así como las instrucciones emitidas al respecto, debiendo los actuales delegados y comisionados, continuar con los procedimientos iniciados de acuerdo a su competencia.

Artículo 18.- Derogar la Resolución N° 02 de 20 de enero de 2009 y las resoluciones Nos: 023 y 032 de 11 y 20 de marzo de 2009, en su orden.

Artículo 19.- Los procesos de contratación iniciados hasta antes del 30 de abril del 2009, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2009 MAY 14 "AÑO DEL BICENTENARIO."


Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL EMAAP-Q

RENGEL & RENGEL
ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa
Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas; Edificio ALFIL, oficina 52
Tel. (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

Quito, 16 de abril de 2.010

SEÑOR INGENIERO
LEONCIO GALARZA ZAVALA
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO
EMAAP-Q
PRESENTE.-

REF.- RESOLUCIÓN NO. 23-2010.

Jaime Vinicio Buitrón Garrido, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, por mis propios y personales derechos, en relación a la resolución en referencia, comedidamente, manifiesto:

1. De acuerdo con la información constante de la hoja web www.compraspublicas.gov.ec/ProcesoContratacion/app/webroot/compras/etc.., al 29 de marzo de 2010, en el segmento correspondiente al proceso de Menor Cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010 para la contratación de las "REPARACIONES VARIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO SUR DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-GRUPO1", denominado en la referida hoja web, como "Adjudicar a Proveedores", consta mi RUC y mi nombre, como adjudicatario de dicho proceso. En el mismo, se presentan también el "Proceso de Adjudicación", el "Detalle: Bienes/Obra/Servicio"; los "Parámetros de Calificación"; el "Resumen de Calificaciones" de todos los oferentes, del que cabe aclarar constan en número de setenta y seis (76); y el "Bien/Obra/Servicio Adjudicados". Instrumento, por demás fehaciente de proceso de menor cuantía y de la forma de adjudicación, misma que, hasta ese momento cumple con lo dispuesto en el Art. 59, contenido dentro de la Sección II, denominada "Menor Cuantía", del Capítulo V denominado "Cotización, Menor Cuantía e Ínfima Cuantía", del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal, quienes en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto económico determinado por la entidad contratante. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos en los pliegos elaborados por la entidad contratante sobre la base de los formatos elaborados por el INCOP y de la aceptación del presupuesto económico. **De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gov.ec.**" Disposición legal obligatoria y no facultativa para los funcionarios públicos. Además, cabe recalcar que la adjudicación se realiza ipso facto, esto es al momento de realizarse el sorteo.



GOM
Verónica Cevallos

2010 ABR 19 A:50

RENGEL & RENGEL

ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa

Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas, Edificio ALFIL, oficina 52
Tel. (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

2. Sin embargo, con fecha 12 de abril de 2010, usted, en su calidad de Gerente de Operación y Mantenimiento de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, dicta la Resolución No. 23-2010, comunicada a mi persona a través de oficio No. 133-GOM-2010, de 13 de abril de 2010, suscrita también por usted, por medio de la cual resuelve *"Declarar desierto el proceso de Menor Cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010 para la contratación de las "REPARACIONES VARIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO SUR DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-GRUPO1", MCO-EMAAP-10-GO-2010, con un presupuesto referencial de USD 148 038,07 y un plazo de ejecución de ciento veinte días, por considerarse inconveniente a los intereses institucionales, sin lugar a indemnización o reparación alguna;"* (las negrillas y el subrayado me corresponden)
3. De acuerdo con el Diccionario de Lengua Española de la Real Academia Española, inconveniente es "no conveniente"; y, que de acuerdo con el mismo diccionario, conveniente es "útil, oportuno, provechoso"; se puede, entonces fácilmente, colegir que inconveniente resulta ser algo inútil, inoportuno y no provechoso. De esta forma y siguiendo la írrita Resolución dictada por usted, todas las ofertas, incluida mi oferta, seleccionada por el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a la previsto en el Art. 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como adjudicataria del proceso de menor cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010, resultan para la EMAAP-Q y, por ende sus funcionarios, inútiles, inoportunas y no provechosas. Sin que exista realmente una motivación para la misma, al tenor de lo previsto en el literal "I", del numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República, relativo a las garantías, del debido proceso, que dispone: *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.(...)"* Más aún cuando, en perfecta concordancia con lo citado, la parte pertinente del numeral 4 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional, dispone: *"Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) 4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas."* (Las negrillas y el subrayado me corresponden). La declaratoria de desierto se da ANTES de resolver la adjudicación; que, como quedó antes claramente explicado, ya se había resuelto pues fue publicada en la hoja web del Portal, previamente a que usted dicte la Resolución No. 23-2010, anteriormente mencionada.
4. Es necesario acotar, también que, después de la publicación de mi nombre como adjudicatario en del proceso de menor cuantía No. MCO-EMAAP-10-GO-2010 para la

RENGEL & RENGEL

ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Dr. Iván Rengel Espinosa

Dr. Jorge Iván Rengel Maldonado

Av. De los Shyris N36-152 (1548)
y Naciones Unidas; Edificio ALFIL, oficina 52
Tel. (593 2) 2449652; Telefax (593 2) 2465316
Cel. 099933315, E-MAIL: rengel@pi.pro.ec
Quito-Ecuador

contratación de las "REPARACIONES VARIAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO SUR DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO-GRUPO1" en el Portal de Compras Públicas, no se presentaron impugnaciones al proceso de adjudicación, dentro del término legal correspondiente. Además, si hubieren existido reclamos de otros oferentes, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 50, numeral 2, inciso 3ro, obligatoriamente manda que tanto el reclamo como su resolución sean publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec, lo que como sabemos, no ha ocurrido.

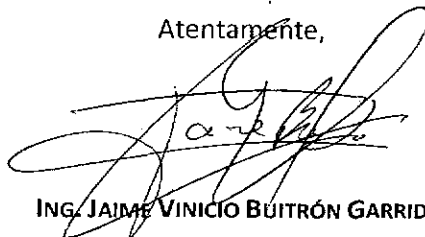
PETICIÓN CONCRETA

Fundamentado en lo previsto en el Art. 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo previsto en el Art. 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito a usted, señor Gerente, se digne derogar su resolución No. 23-2010, de 12 de abril de 2010, notificada a mi persona con fecha 13 de abril de 2010, mediante oficio No. 133-GOM-2010, por no estar ajustada a derecho, conforme los fundamentos que quedan expuestos en los acápites precedentes. Y se suscriba conmigo el contrato, cuya adjudicación fue ya realizada, al momento de ser publicada en el Portal.

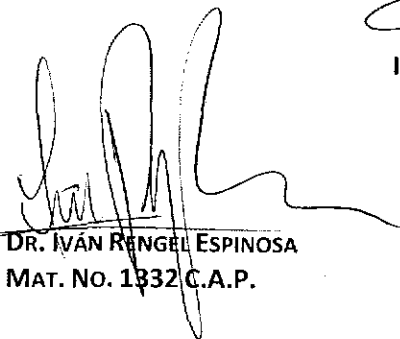
Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la Of. 52, del Edificio Alfil, ubicado en el número N36-152 de la Av. De Los Shyris, entre Suecia y Naciones Unidas de esta ciudad de Quito D.M.

Firmo con mis abogados defensores, profesionales del derecho a quienes autorizo suscriban por mi los escritos que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Atentamente,



ING. JAIME VINICIO BUITRÓN GARRIDO



DR. IVÁN RENGEL ESPINOSA
MAT. NO. 1332 C.A.P.



DR. JORGE IVÁN RENGEL MALDONADO
MAT. NO. 6821 C.A.P.